

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

**PRESIDENCIA**

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez (Gaceta del 7 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingreso en Caja Pedro Voluda Sanchez, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Mula, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente instruido para determinar la responsabilidad que debe imponerse á Pedro Voluda Sanchez por no haberse presentado al ingreso en la Caja de recluta de la zona militar de Lorca, como procedente del segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Mula, provincia de Murcia.»

Denunciado por Salvador Gil Hurtado, el referido mozo fué incluido en el alistamiento á la edad de veintitres años, y declarado sujeto á las prescripciones del art. 30 de la ley sin perjuicio del derecho que el art. 31 concede al denunciante.

En consecuencia, se ha remitido el expediente por el Ministerio de la Guerra al digno cargo de V. E., expresándose por aquella jurisdiccion que no tiene competencia para proceder contra Pedro Voluda Sanchez, puesto que no ha ingresado en Caja ni cometido acto alguno punible, segun el Código militar, en tanto que la Comision provincial de Murcia expone que solo puede reputarse prófugo el que falte á lo establecido en el art. 87 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885: Vistos los artículos 30, 31, 87, 89,

126, 132, 167, 173 y 179 de la citada ley:

Considerando:

1.º Que la omision de las obligaciones y responsabilidades á que viene sujeto Pedro Voluda Sanchez debe presumirse voluntaria y maliciosa mientras no se demuestre lo contrario, pues así lo da á entender su conducta anterior y posterior al acto de la clasificacion y declaracion de soldado, por lo cual es preciso acordar una resolucio-n enérgica que le sirva de correctivo, á la vez que evite el mal ejemplo y mantenga la eficacia de la ley:

2.º Que aunque segun el tenor literal de los artículos 87 y 132 dicho mozo no es prófugo ni desertor, puesto que concurrió al acto de la clasificacion y no ingresó en Caja, por lo que aun no ha cambiado de jurisdiccion, procede, sin embargo, reputarle prófugo, de conformidad con el espíritu y razon de decidir de la propia ley, pues sería absurdo é injusto imponer tal nota con todas sus consecuencias al que faltase á aquel acto, y no exigir la misma responsabilidad agravada con la penal consiguiente al delincuente que persiste en su propósito de eludir el cumplimiento del servicio militar:

3.º Que aparte de la sancion de que trata el art. 89, tambien puede haber incurrido Pedro Voluda en la que marca el art. 179, cuya imposicion compete á los Tribunales de justicia de la jurisdiccion ordinaria, segun lo previene el art. 167 de la susodicha ley:

Y 4.º Que sometida la resolucio-n del expediente al Ministerio de la Gobernacion; V. E. es competente para acordar, dentro de sus atribuciones, todo aquello á que hubiere lugar en derecho;

Opina la Seccion que, reservando á Salvador Gil Hurtado la accion administrativa que el art. 31 de la ley de Reemplazos le otorga como denunciador de Pedro Voluda Sanchez, procede declarar prófugo á este por interpretacion virtualmente contenida en el precepto legal, destinándole á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, con pérdida de todo derecho á redimirse ó sustituirse, así como á las exclusiones

ó excepciones que pudieran corresponderle, además de lo dispuesto en el artículo 30 y párrafo segundo del precitado artículo 89, debiéndose remitir el expediente á los Tribunales de justicia de la jurisdiccion ordinaria á los efectos de los artículos 167; 173 y 179 de la mencionada ley, y comunicar al Ministerio de la Guerra la resolucio-n que se adopte por el de V. E.»

Y haciendo tenido á bien el rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestacion á la expedida por ese Ministerio en 27 de Septiembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.

FERNANDO DE LEON Y CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Exc no. Sr: Visto el recurso de alzada ante este Ministerio por don Nicasio Ugarte contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo y recargo impuesto en la Aduana de Irún á 22 kilogramos tejido de lana, algodón y seda, que se presentó al despacho con declaracion número 3.421.86, en concepto de tejido de lana y algodón para adeudar por la partida 147, y cuyo género se aforó por la 161 del Arancel:

Vista la muestra remitida, de cuyo análisis resulta que es un tejido compuesto de urdimbre de algodón y borra de seda y trama de lana y borra de seda, conteniendo de esta última materia el 20/40 por 100 del peso total del tejido.

Considerando que debe apreciarse la borra de seda con arreglo al párrafo sexto de la disposicion cuarta del Arancel anterior, por exceder del 10 por 100, y existiendo dicha fibra textil en ambos lados de la tela, queda ésta convertida, para los efectos arancelarios, en tejido de borra de seda, ó sea de la materia más rica, por ana-

logía á lo preceptuado en el último caso del párrafo quinto de la misma disposicion.

Y considerando que procede exigir el derecho de la primera columna del Arancel, porque en el certificado de origen no se consignó que el tejido contuviera mezcla de borra de seda;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se revoque el fallo de la Junta arbitral y que se rectifique el aforo por la partida 156 del Arancel, con aplicacion del derecho de la primera columna.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril del 1887.

LOPEZ PUIGCERVER.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En vista de que al redactar la Real orden de 12 de Febrero último se padeció el error de atribuir á la Aduana de Canfranc lo dispuesto en aquella soberana disposicion respecto de quedar en suspenso la habilitacion para despachar patatas, pues la Aduana de que se trataba era la de Dancharinea; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer quede anulada la citada Real orden, dictándose la siguiente:

«El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto se suspenda la habilitacion de la Aduana de Dancharinea para importar patatas hasta que por el Ministerio de Fomento se dicten las medidas necesarias al objeto de que los despachos puedan verificarse conforme á lo dispuesto en el aat. 3.º cap. 2.º del apéndice 8.º de las Ordenanzas generales de la Renta.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 6 de Mayo)

Relacion núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878, . . . . .	En el catálogo de 1862. . . . .	De orden . . . . .	Término municipal.	Pertenenencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS,	CABIDA			Especie dominante en la parte monte público.	Valoracion de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseida por particulares. Hectar. Areas.	Monte reconocido publico. Hectáreas.			
1	107			Castro Urdiales, jurisdicción pedánea de Llusa . . . . .	Al lugar de Llusa . . . . .	Callejas del Toro . . . . .	N. monte La Sierra ó Las Callejas de Mioño; E. monte La Sierra ó Las Callejas de Mioño y jurisdicción pedánea de Onton; S. jurisdicción pedánea de Santullán, y O. propiedades particulares . . . . .	91	11	50	79 Quercus ilex (L) encina . . . . .	4.121	
2		91		Castro Urdiales, jurisdicción pedánea de Mioño . . . . .	Al lugar de Mioño . . . . .	La Sierra ó Las Callejas . . . . .	N. carretera de Bilbao á Santander; E. jurisdicción pedánea de Onton; S. jurisdicción pedánea de Onton y monte Callejas del Toro de Llusa, y O. monte Callejas del Toro de Llusa y propiedades particulares . . . . .	100	6	»	94 Idem . . . . .	4.684	
3	109 y 110			Castro Urdiales, jurisdicción pedánea de Onton . . . . .	Al lugar de Onton . . . . .	Peredillo Concepción y Sierra Calva . . . . .	N. monte La Sierra ó Las Callejas de Mioño; E. carretera de Santander á Bilbao, propiedades particulares, carretera de Santander á Bilbao y camino de Manzanares; S. propiedades particulares, y O. jurisdicción pedánea de Otáñez, monte Peredillo de Santullán, monte Callejas del Toro de Llusa y monte La Sierra ó Las Callejas de Mioño . . . . .	126	28	»	98 Idem . . . . .	3.139	
4	108			Idem . . . . .	Idem . . . . .	Vernilla ó Monte Mayor . . . . .	N. rio Vernilla; E. rio Vernilla; S. propiedades particulares, y O. rio Lastramala . . . . .	37	»	»	37 Quercus pedunculata (Wild) roble comun.	14.820	
5				Castro Urdiales, jurisdicción pedánea de Sámano . . . . .	Al lugar de Sámano.	La Pica y Hoyo de Juan Gomez . . . . .	N. propiedades particulares; E. propiedades particulares y camino del Callejon del Cueto; S. propiedades particulares, y O. propiedades particulares . . . . .	86	12	»	74 Quercus ilex (L) encina . . . . .	2.950	
6				Castro Urdiales, jurisdicción pedánea de Santullán . . . . .	Al lugar de Santullán . . . . .	Peredillo . . . . .	N. monte Calleja del Toro de Llusa; E. monte Peredillo, Concepción y Sierra Calva de Onton; S. jurisdicción pedánea de Otáñez, y O. propiedades particulares . . . . .	22	»	»	22 Idem . . . . .	735	
7	95			Gurriezo . . . . .	Al Municipio de Gurriezo . . . . .	Arza . . . . .	N. partido judicial de Laredo, término municipal de						

8	106 Guriezo, jurisdicción pedánea de Agüera.....	Al lugar de Agüera. Cabaña (La).....	N. provincia de Vizcaya (término municipal de Trucios), monte Sierra de Pilas y la Peña de Guriezo y propiedades particulares; E. propiedades particulares; Sur provincia de Vizcaya (término municipal de Trucios) y O. ídem ídem.....	292	24	8	268 Ídem.....	10.717
				433	19	67	413 Ídem.....	23.146
				1.187	101	25	1.085	64.312
			<b>TOTALES.....</b>					

Nota. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 18 de Marzo de 1887 —El Presidente, A. Campuzano. —Hay un sello que dice: *Comision de reclasificacion del Catálogo de montes públicos.*

## RESÚMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes	CABIDA			
		Total comprendida entre los linderos generales	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.
			Hectáreas	Areas	
Primera.....	14	9.997	337	87	9.660
Segunda.....	»	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»	»
Cuarta.....	»	»	»	»	»
Quinta.....	8	1.187	101	25	1.085
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>22</b>	<b>11.184</b>	<b>439</b>	<b>12</b>	<b>10.745</b>

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden trascrita, se hace público por medio de este diario oficial para general conocimiento. Santander 4 de Mayo de 1887.

El Gobernador,  
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

## COMISION PROVINCIAL de SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 4 DE  
DE MAYO 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Coude y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos. Reclamar del Alcalde de Castro ó Cillorigo certificaciones que acrediten la imposibilidad en que se hallan Nicolasa Celis y Vicenta Berdeja de lactar á sus hijos, cuyo ingreso en la Inclusa provincial se solicita.

Pedir informe al Alcalde de Voto acerca de la pobreza de Guillermo Rivas, que solicita le sean admitidos dos hijos en la Inclusa provincial.

Admitir previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael á las enfermas pobres Ricarda Perez del Ayuntamiento de Rasines y Antonia Gonzalez, vecina de Santa Maria de Cayon.

Informar con arreglo á lo que resulte de antecedentes los recursos interpuestos por Francisco Collantes Noriega del Ayuntamiento de Torrelavega en el primer reemplazo de 1885 contra el fallo que le declaró soldado, en revision; por D. Francisco Gomez Velo contra el fallo que declaró soldado á su hijo Francisco Froilano, del Ayuntamiento de Piélagos en el mismo reemplazo y por D. Juana Ruiz contra el que declaró soldado á su hijo Bernardino Agudo, del Ayuntamiento de Piélagos en el de 1884.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Valerio Abascal Iturralde, núm. 29 del Ayuntamiento de Ampuero, en el reemplazo de 1884.

Remtir al Jefe de la zona militar de Santoña, para que surtan los efectos oportunos los certificados que acreditan hallarse sirviendo como voluntario en Cuba los mozos Ricardo Rabre Maza, del Ayuntamiento de Rasines en el 2.º reemplazo de 1885 y Domingo Antonio Madrazo, del de Voto en el reemplazo de 1886.

Autorizar al Arquitecto provincial para que, cuando las ocupaciones de su cargo lo consientan, haga los estudios y proyecto de un edificio para varios servicios municipales del Ayuntamiento de Penagos, siendo de cuenta de este los honorarios que devengue aquel funcionario.

Pagar previa declaracion de urgencia con cargo al capítulo de imprevistos, los gastos de impresion de las cuentas de la Diputacion, correspondientes á los ejercicios de 1883 á 1884 hasta el de 1885 á 86, inclusive y ordenar que por la Secretaria se reparta un ejemplar á cada uno de los señores Diputados y otro á cada Ayuntamiento de la provincia.

Practicar la distribucion de fondos de este mes en la forma siguiente:

### CAPÍTULOS.

1.º Administracion provincial.....	7.962,20
2.º Servicios generales..	4.125, »
3.º Obras públicas.....	3.609,41
4.º Cargas.....	10.902,29
5.º Instrucciones obligatorias.....	9.706,62
6.º Beneficencia.....	10.871,85
7.º Correccion pública...	1.833,33
8.º Imprevistos.....	1.041,66
10 Carreteras.....	18.800,26
11 Obras diversas.....	882,75
12 Otros gastos..	5.693,25
13 Resultas.....	50.765,50

# El Intendente Militar del distrito de Burgos

Hace saber: Que la subasta que se hallaba anunciada para el día once del actual, con objeto de contratar el abastecimiento de primeras materias á las Factorías de subsistencias de Burgos, Logroño, Santoña y Soria desde primero del corriente á fin de Octubre del presente año y un mes mas si conviniere á la Administración Militar se celebrará el día veinticinco del actual, á las doce de su mañana en los mismos puntos y con las mismas formalidades que estaban anunciadas, pues este aplazamiento tiene únicamente por objeto dar á los precios límites el plazo de publicidad necesario, para que puedan enterarse las personas que deseen interesarse en dicho acto, toda vez que dificultades ocurridas en el servicio han impedido su oportuna publicación; y que los precios límites que han de regir en dicha subasta y las cantidades que deben depositarse para tomar parte en la misma por cada artículo á que se haga proposición son los siguientes:

FACTORIAS.	HARINAS DE			CEBADA.	PAJA.	ACEITE.	AGUARDIEN-TE.	PRECIOS LIMITES.						
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>					1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	CEBADA.	PAJA.	ACEITE.	AGUARDIEN-TE.
	Quintal métrico. Pesetas.	Quintal métrico. Pesetas.	Quintal métrico. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Quintal métrico. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.								
Burgos.	35 27	33 03	31 15	12 36	3 81	103	»	1 588	2 478	1 169	5 253	858	258	»
Logroño.	35 94	33 88	31 82	12 30	4 48	»	66 95	475	895	421	3 841	1 130	»	98
Santoña.	39 65	38 11	33 99	14 62	10 30	104 03	»	627	1 113	497	210	136	94	»
Soria.	39 14	35 53	31 41	13 91	»	»	»	104	189	84	113	»	»	»

Burgos 6 de Mayo de 1887.—Eduardo Alonso.

## Anuncios particulares

### INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contienen la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicación y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la órden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

## AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuación se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administración, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Ptas	Cts.
Anievas otro id . . . . .	2	50
Bárcena de Cicero, uno id. . . . .	1	90
Bárcena de Pié de Concha, dos id. . . . .	3	30
Corvera, tres id. . . . .	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id. . . . .	4	50
Campó de Suso, cuatro id. . . . .	10	10
Camaleño, uno id. . . . .	3	»
Corrales, dos id. . . . .	5	10
Cieza, uno id. . . . .	1	20
Enmedio, siete id. . . . .	17	10

## ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

# VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfección, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su reposito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d'imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opción á que se les publiquen gratis en

## EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander. . . . .	2 50	posetas trimestr
Fuera. . . . .	3 00	id. id. e.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicación, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripción, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

## EL CORREO DE CANTABRIA.

Entrambasaguas, tres id. . . . .	6 70
Hazas en Cesto, uno id. . . . .	1 50
Luena, cuatro id. . . . .	10 50
Las Rozas, uno id. . . . .	1 80
Mazcuerras, uno id. . . . .	1 60
Pielagos, cuatro id. . . . .	6 80
Puente-Vieggo, uno id. . . . .	2 20
Polaciones, uno id. . . . .	3 50
Rionansa tres id. . . . .	4 70
Rasines, uno id. . . . .	3 50
Ruente, dos id. . . . .	3 80
Riotuerto, uno id. . . . .	1 50
Rivamontan al Mar, dos id. . . . .	4 10
S. Miguel Aguayo, dos id. . . . .	6 90
Sta. Maria Cayon, tres id. . . . .	5 10
Santander de Toranzo, uno id. . . . .	1 70
San Felices de Buelna, uno idem . . . . .	2 30
Torrelavega, tres id. . . . .	5 20
Villacarriedo, uno id. . . . .	1 90
Villaescusa, uno id. . . . .	1 10

## CARGAMENTOS

DE

### MAIZ Y CEBADA.

Ha llegado el vapor inglés TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

También ha llegado el vapor de igual nacion nombrado BLACKGRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado:

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

**Don Leandro Hermosilla.**

que en partidas arregladas los precios de dichos granos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE, 8.